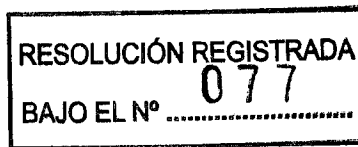




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 10 ABR 2013

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° R-1336/09, caratulado: **"RENKO SUSANA DEL CARMEN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del Visto tramita el pago total de deuda por la suma de Pesos nueve mil ciento noventa y nueve con 55/11 (\$ 9.199,55) efectuado por la Sra. RENKO SUSANA DEL CARMEN, el 11 de marzo de 2009, respecto a la Operación Línea 7775 N° 91553/79.

Que a fojas 04 a 37 se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada en el considerando precedente.

Que a fojas 45 obra Informe Legal N° 105/09 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI.

Que a fojas 46 vuelta, el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ comparte las apreciaciones formuladas en el Informe Legal N° 105/09.

Que a fojas 47 obra Informe Contable N° 335/12 Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL en el que el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA concluye en lo siguiente:

"1) Por la operación N° 7775-2680019155379, al momento de la refinanciación de la deuda, **NO CORRESPONDÍA** la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, cuyo Artículo 1° reza "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior, por tratarse de **deudas originalmente pactadas en Pesos**.

2) De los cálculos efectuados por esta instancia surge que, el deudor **NO** se encontraba dentro de del régimen de regularización de deudas dispuesto en las leyes Provinciales N° 692 y 783, toda vez que su adhesión se produjo fuera de término, debiendo regularizar su deuda conforme las pautas pactadas originalmente con la entidad financiera.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **077**.....



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

3) **Intereses Compensatorios:** De los cálculos efectuados por esta instancia de control no surge diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478 a fs. 36. Los mismos ascienden a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 08/100 \$ 7.999,08.

4) **Intereses punitivos:** De los cálculos efectuados por esta instancia de control no surge diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478 a fs. 36. Los mismos ascienden a la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 33/100 \$ 876,33.

5) **Monto de la deuda al 11/03/2009:** De los cálculos efectuados por esta instancia de control no surge diferencias significativas respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478 a fs. 36. La misma asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 55/100 \$ 9.199,55".

Que a fojas 51 obra Informe Contable N° 1845/12 Letra T.C.P. S.C. FDO. RESIDUAL, elaborado por la Prosecretaria Contable en momentos de encontrarse a cargo de la Secretaría Contable, en el que expresara:

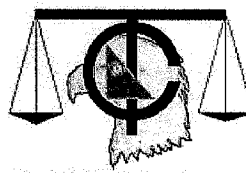
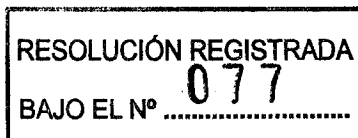
"Analizado el Informe Contable N° 335/12, y las actuaciones en su conjunto, se constata que el monto de la deuda calculado por el Fondo Residual, es conincidente con el determinado por el Auditor Fiscal, el cual asciende a un total de Pesos Nueve Mil Ciento Noventa y Nueve cn Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 9199,55), pudiendo verificarse que dicho importe fue abonado en efectivo, con fecha 11 de marzo de 2012, según consta en comprobante de recepción de Depósito Fondo Residual Ley N° 478, con sello bancario, el cual obra a fojas 38 de las presentes actuaciones.

Asimismo, cabe aclarar que el deudor no ha cumplimentado lo establecido por el artículo 6to de la Ley N° 692, el cual versa: "Vigencia. El Plazo para el acogimiento al Régimen Transitorio de Regulación de Deudas será de 180 días corridos desde la publicación de la presente ley. Vencido el mismo, los deudores deberán abonar la totalidad de la deuda impaga, de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en las operaciones respectivas." por lo cual la liquidación obrante a fs. 36, fue efectuada de acuerdo a lo establecido por dicho artículo.

Por todo lo expuesto, y en cuanto a los procedimientos empleados, según las pautas establecidas por la Ley 692, se comparte lo expresado por el Auditor Fiscal, no surgiendo observaciones que formular.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 27° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° R-1336/09, caratulado: **"RENKO SUSANA DEL CARMEN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, respecto de la Línea 7775 Operación N° 91553/79, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° R-1336/09, caratulado: **"RENKO SUSANA DEL CARMEN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**; a las Secretarías Legal y Contable, y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 077 /13.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia